

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00294 - 00

Visto el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados a nombre del Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado con C.C. 93.448.514 y T.P. 76.229 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MÓNICA NAJAR BUSTOS por *pago de la mora* del pagaré n° 204119047714.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien hipotecado. De existir remanentes vigentes a ordenes de otras autoridades, pónganse el bien desembargado a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada y la primera copia de la escritura pública correspondiente, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente. Déjense las constancias del caso.

Para efectos lo dispuesto apórtese en físico dichas documentales Art 78-12 CGP.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0654810b2ca1e7db810ffdb835d5aa19d291c9e9b7ddb28ab4d75492260e
eafb**

Documento generado en 12/11/2020 04:21:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**